

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401

### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### ARTÍCULO 1

El Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere el artículo 59.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exigirá según lo previsto en el mismo y en las demás normas legales o reglamentarias que lo complementen o desarrollen; y, en lo referente a las habilitaciones contenidas en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 2

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 87 del mismo, se aplicarán los coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, que se establecen en la siguiente escala:

<b>Categoría fiscal de la vía pública</b>	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Coeficientes de ponderación aplicables	2,72	2,53	2,04	1,86	1,52	1,38

A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de las vías públicas que se establecen es el de seis, que constan en la precedente escala.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 14 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.